



Ubicación 37136
Condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
C.C # 2236780

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 10 DE MARZO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 37136
Condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
C.C # 2236780

A partir de hoy 21 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 10 DE MARZO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Agosto de 2020.

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ubicación 37136
Condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento entorno a la eventual aprobación del beneficio administrativo de **PERMISO HASTA DE 72 HORAS** al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ**, conforme la documentación allegada por la Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2017, condenó a **DAVID ALEXANDER SUÁREZ VARGAS**, a la **pena principal de 104 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **DAVID ALEXANDER SUÁREZ VARGAS**, ha cumplido en tiempo físico y con redención:

Descuento fisico: captura octubre 26/16.	40 meses y 14 días
Redenciones de pena reconocidas	
1.- Auto del 9 de octubre de 2018.	1 mes y 20 días
2.- Auto del 30 de noviembre del 2018.	2 meses y 0 días
3.- Auto de la fecha.	3 meses y 20 días
Total redención:	7 meses y 10 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	47 MESES y 24 DÍAS

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, se allega documentación para estudio al sentenciado **DAVID ALEXANDER SUÁREZ VARGAS** del permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del reclusorio.

En cuanto a este beneficio se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto No. 1542/97, el Decreto 232/98 y lo consagrado en el artículo 68 A del Código Penal.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra:

“ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la



PROCEDIMIENTO LEY 906
 Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-81287-00 / Interno 37136 / Auto Intelectual: 0284
 Condenado: OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
 Cédula: 2236780
 Delito: HOMICIDIO
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
 RESUELVE 1 PETICIÓN

regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Así mismo, el numeral 5° del 38 de la Ley 906 de 2004, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

2

"...5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad."

Frente a este beneficio y cual la autoridad judicial competente para resolver la petición, la Corte Suprema de Justicia, dejó establecido:

"...Dado que los Jueces de la República tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado principio de reserva judicial de la libertad, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, y siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal por ser inherentes al proceso de individualización de la pena en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 (C- 312 de 2002) relativo a la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de "La aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad":

"Así las cosas, la norma legal que atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos que establece el régimen penitenciario (Art. 79 Núm., 5° de la Ley 600 de 2000) se encuentra en vigor, pues superó el juicio de

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-81287-00 / Interno 37136 / Auto Interlocutorio: 0284
Condenado: OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
Cédula: 2236780
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

constitucionalidad a que fue sometida, en el que además se sentaron las directrices jurisprudenciales reseñadas, mediante las cuales se afianza el principio constitucional de reserva judicial de la libertad, extendido a la fase de ejecución de la pena”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo¹, estableció que los permisos administrativos, entrañan factores de modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la órbita de competencia que el numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Es así como a las autoridades penitenciarias solo les corresponde certificar las condiciones o requisitos que conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio administrativo cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente según lo expuesto en la sentencia C-312 de 2002, sin que tengan la virtualidad de desplazar o sustituir a la autoridad judicial encargada de velar por la legalidad en la ejecución de la pena y la potestad de otorgar o negar los beneficios”.

Del caso concreto, acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que, la reserva judicial de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo que los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho a la libertad, cualquier decisión en torno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conforme a la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado...”²

Así mismo desde antaño la Corte Constitucional en sentencia C-312 del 2002, dejó establecido que:

“...En términos generales, la determinación de las condiciones de ejecución de una pena corresponden a los jueces, en tanto que en ellas se resuelven de manera definitiva situaciones de carácter particular y concreto en las que se afectan derechos fundamentales. En esa medida, si bien las autoridades penitenciarias están encargadas de la administración de algunos aspectos relacionados con la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, esta función administrativa no puede tener el alcance de decidir de manera definitiva sobre la libertad de las personas. En efecto, el artículo 28 constitucional dispone que nadie puede ser reducido a prisión sino en virtud de mandamiento escrito de una autoridad judicial, mediante las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley...

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-26-000-2001-0485-01, promovida por la Defensoría del Pueblo contra la Dirección de la Penitenciaría Central de La Picota, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, “Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles”. La norma reglamenta el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y señala que “los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de 72 horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados” (Se refiere al artículo 147 de la ley 65/93). (Original sin subrayas).

² Sentencia del 9 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente doctor Javier Zapata Ortiz, Proceso 34731.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-81287-00 / Interno 37136 / Auto Interlocutorio: 0284
Condenado: OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
Cédula: 2236780
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

...En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena..."

Por consiguiente, teniendo en cuenta la normativa en cita, corresponde a este Despacho, verificar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos en favor del sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, para otorgarle o no el beneficio del permiso administrativo de las 72 horas, para salir del reclusorio, teniéndose además en cuenta la documentación allegada para tal fin.

No obstante, lo anterior se debe antes de entrar al estudio del cumplimiento de estos requisitos establecer el aspecto de exclusiones, por lo que atendiendo la fecha de los hechos (septiembre 3/16) regía el artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709/14, en el cual no se encuentra enlistado el homicidio, dentro de aquellos excluidos del beneficio del permiso de las 72 horas. Y no posee antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores a esta condena.

4

Esta conducta punible tampoco está excluida de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06³.

Por lo tanto, superado el aspecto de exclusiones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65/93, para otorgarle o no el beneficio del permiso administrativo de las 72 horas, así:

1.- Estar en la fase de mediana seguridad. El sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, fue clasificado en fase de mediana seguridad, mediante acta Número 113-098-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019 emitida por la Dirección de Atención y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota de Bogotá, cumpliendo así con la primera exigencia.

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. Fue condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ a 104 meses de prisión, y según lo reseñado en el acápite de antecedentes procesales el sentenciado ha cumplido un total de 47 meses y 24 días de pena, esto es, un tiempo superior a una tercera parte de la condena impuesta, verificándose así el segundo parámetro señalado en la norma.

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. Según se desprende de los certificados de antecedentes expedidos por el Centro de Información de Actividades Delictivas CISAD y por la dirección de investigación criminal e interpol y de lo señalado por el Reclusorio y

³ ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-81287-00 / Interno 37136 / Auto Interlocutorio: 0284
Condenado: OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ
Cédula: 2236780
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)
RESUELVE 1 PETICIÓN

verificado dentro del proceso el sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, no tiene requerimientos de otras autoridades.

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. Por el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota de Bogotá, se indicó que el sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ *"No registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual."*

5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados. El penado no fue condenado por delitos de competencia de los Jueces Penales Especializados, por lo cual en su caso se exige el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y no el 70 % de esta.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. En cuanto a este punto el Centro de Reclusión informó que el sentenciado ha realizado actividades para redención de pena durante el tiempo de reclusión, y se evidencia en la cartilla biográfica que su conducta ha sido calificada en el grado de buena o ejemplar.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran todos estos factores exigidos por el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, este Despacho aprueba la propuesta de permiso hasta de 72 horas elevada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá a favor del condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la propuesta del beneficio administrativo de **PERMISO HASTA DE 72 HORAS** elevada por la reclusión en favor del condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ**, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE Y ENVIESE esta decisión a la Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/03/2020 4:46 PM

Para: Keny Martínez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (385 KB)

AI 283 NI 37136 JUZ 21 REDIME PENA.pdf; AI 284 NI 37136 JUZ 21 APRUEBA PERMISO DE 72.pdf;

Buen día:

Me permito remitir

- AI CONCEDE PERMISO DE 72
- AUTO INTERLOCUTORIO REDENCIÓN DE PENA

Cordialmente

Angela Bohorquez SEC 1
Escribiente

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AG
P.D.

P-D.

En Bogotá D.C., a los 2 días del mes de 2021 de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad MARCISO SUAREZ RODRIGUEZ., con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: Aprueba Beneficio 72 Horas de fecha 10 Marzo 2020, Radicado: 201681287 se hace entrega de 5 folios. Proferido por Juzgado 21 EPHS Bta

Interpone recurso: _____

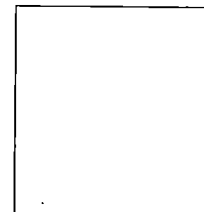
EL NOTIFICADO: OVER SUAREZ RODRIGUEZ.

C.C No. 2.236730 92999 DE 939765

T.D No. 92999 NUI _____

QUIEN NOTIFICA: DG Vargas Robles Diego

Responsable Consultorio Jurídico



A.6



7375

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 2 días del mes de ABRIL de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad MARCISO SUAREZ RODRIGUEZ, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: Se otorga Beneficio 72 Horas de fecha 10 Marzo 2020, Radicado: 201681287 se hace entrega de 5 folios. Proferido por Juzgado 21 EPHS Bta

Interpone recurso: _____

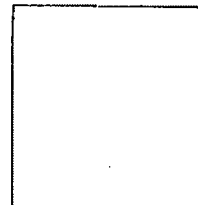
EL NOTIFICADO: OSER SUAREZ RODRIGUEZ

C.C No. 2.236720 92999 DE 939765

T.D No. 92999 NUI _____

QUIEN NOTIFICA: DG HERNANDEZ ROBLES DIEGO

Responsable Consultorio Jurídico



PROCURADURÍA 371 JUDICIAL I PENAL

Bogotá D.C, 13 de Agosto de 2020

Doctora

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE

Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

Ref. **INTERPOSICION Y SUSTENTACION
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION.**

Radicado 25754610800220168128700

Sentenciado: **OBÉR NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**

Respetada Doctora.

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a interponer y sustentar el recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** dentro del término legal, contra la resolución adiada 10 de Marzo de 2020, por medio de la cual se concede el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas al ciudadano **OBÉR NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**.

El auto impugnado fue remitido a mi correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2020 y me estoy notificando en la fecha.

RESEÑA PROCESAL PERTINENTE

Mediante sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **OBÉR NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, a la pena principal de 104 meses de prisión como coautor responsable del delito de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto Calificado y Agravado**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria y como pena accesoría la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

En consecuencia, la Procuradora 371 Judicial I Penal, interponer y sustentar el recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** dentro del término legal, contra la resolución adiada 10 de Marzo de 2020, por medio de la cual se concede el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas al ciudadano **OBÉR NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**.

El auto impugnado fue remitido a mi correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2020 y me estoy notificando en la fecha.

RESEÑA PROCESAL PERTINENTE

Mediante sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **OBÉR NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, a la pena principal de 104 meses de prisión, como coautor responsable del delito de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto Calificado y Agravado**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria y como pena accesoría la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Mediante resolución de fecha 10 de Marzo de 2020, la señora Juez, le concedió al condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, el permiso administrativo de hasta 72 horas, al considerar que atendiendo la fecha de los hechos (septiembre 3/16) regía el artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709/14, en el cual no se encuentra enlistado el homicidio, dentro de aquellos excluidos del beneficio del permiso de las 72 horas. Y no posee antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores a esta condena.

Así mismo señaló que la conducta punible de Homicidio tampoco está excluida de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06, y se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65/93, teniendo en cuenta que el sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, fue clasificado en fase de mediana seguridad, mediante acta Número 1 13-098-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019 emitida por la Dirección de Atención y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, ha descontado 47 meses y 24 días de pena, tiempo superior a una tercera parte de la condena impuesta, no tiene requerimientos de ninguna autoridad judicial, no registra fuga ni tentativa de fuga durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

Igualmente precisó que el sentenciado no fue condenado por delitos de competencia de los Jueces Penales Especializados, se ha certificado por el Centro de Reclusión que el sentenciado ha realizado actividades para redención de pena durante el tiempo de reclusión, y su conducta ha sido calificada en el grado de buena o ejemplar.

Así mismo señaló que la conducta punible de Homicidio tampoco está excluida de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06, y se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65/93, teniendo en cuenta que el sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, fue clasificado en fase de mediana seguridad, mediante acta Número 1 13-098-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019 emitida por la Dirección de Atención y Tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, ha descontado 47 meses y 24 días de pena, tiempo superior a una tercera parte de la condena impuesta, no tiene requerimientos de ninguna autoridad judicial, no registra fuga ni tentativa de fuga durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se **REPONGA** la resolución impugnada, por lo siguiente:

En el auto se está concediendo al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, quien fue de conformidad con el acápite de antecedentes procesales se indica en el auto que fue condenado como coautor de los delitos de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto calificado y agravado**, el beneficio

Carrera 10 Número 16-82 piso 6 Bogotá D.C.

guamente precisó que el sentenciado no fue condenado por delitos de competencia de los Jueces Penales Especializados, se ha certificado por el Centro de Reclusión que el sentenciado ha realizado actividades para redención de pena durante el tiempo de reclusión, y su conducta ha sido calificada en el grado de buena o ejemplar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se **REPONGA** la resolución impugnada, por lo siguiente:

En el auto se está concediendo al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, quien fue de conformidad con el acápite de antecedentes procesales se indica en el auto que fue condenado como coautor de los delitos de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto calificado y agravado**, el beneficio

administrativo de permiso de hasta 72 horas, analizando únicamente las exclusiones establecidas en el artículo 68 A, respecto del delito de homicidio agravado, sin tener en cuenta que para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, no procede conceder el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, a quienes hayan sido condenados por el delito de hurto calificado, conducta por la que también fue condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 68 A de la ley 599 de 2000, con la modificación establecida por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, dispone:

"Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Administrativo de permiso de hasta 72 horas; tampoco, quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal; la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los

Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y

formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal; la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena" (Negritas para resaltar).

Teniendo en cuenta la exclusión legal establecida en el artículo 68 A, vigente para la fecha de los hechos, que establecía que no procede conceder beneficios a quienes fueran condenados entre otros por el delito de Hurto calificado, que corresponde a una de las conductas por las que fue condenado el aquí sentenciado, solicito respetuosamente se reponga la decisión y se niegue a **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

Finalmente solicito se corrija en los acápites de antecedentes procesales y consideraciones, el nombre del sentenciado, teniendo en cuenta que se indicó DAVID ALEXANDER SUAREZ VARGAS, y la decisión corresponde al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**.

En caso de que no prospere el recurso de reposición, con los mismos argumentos dejo sustentado el recurso de apelación. No se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena" (Negritas para resaltar).

Atentamente,

Teniendo en cuenta la exclusión legal establecida en el artículo 68 A, vigente para la fecha de los hechos, que establecía que no procede conceder beneficios a quienes fueran condenados entre otros por el delito de Hurto calificado, que corresponde a una de las conductas por las que fue condenado el aquí sentenciado, solicito respetuosamente se reponga la decisión y se niegue a **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

Finalmente solicito se corrija en los acápites de antecedentes procesales y consideraciones, el nombre del sentenciado, teniendo en cuenta que se indicó DAVID ALEXANDER SUAREZ VARGAS, y la decisión corresponde al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**.

Carrera 10 Número 16-82 piso 6 Bogotá D.C.

En caso de que no prospere el recurso de reposición, con los mismos argumentos dejo sustentado el recurso de apelación.

Atentamente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 4:35 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: REMITE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR NI 37136 JUZ 21
Datos adjuntos: AI 283 NI 37136 JUZ 21 REDIME PENA.pdf; AI 284 NI 37136 JUZ 21 APRUEBA PERMISO DE 72.pdf; AI 552 NI 37136 JUZ 21 NIEGA TRANSITORIA DAVID.pdf; AI 0850 NI 37136 JUZ 21 NIEGA DOMICILIARIA 38 G DAVID ALEXANDER.pdf; AI 0845 NI 37136 JUZ 21 NIEGA DOMICILIARIA 38 G OBER.pdf



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Télefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:34
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR NI 37136 JUZ 21

Buenos días. Cordial saludo.

respetuosamente informo que me he notificado de los siguientes autos:

Al 283 redime pena a OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ. NO INTERPONGO RECURSO.

Al 284 concede beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas a OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ. INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Atentamente,

Marta Liliana Angel Mendieta, Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:34
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR NI 37136 JUZ 21

Buenos días. Cordial saludo.

respetuosamente informo que me he notificado de los siguientes autos:

Al 283 redime pena a OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ. NO INTERPONGO RECURSO.

RECURSO.

AI 850, niega sustitución prisión domiciliaria Art. 38 G a DAVID ALEXANDER SUAREZ VARGAS. NO INTERPONGO RECURSO.

A.I. 845 niega sustitución prisión domiciliaria Art. 38 G a OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ. **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA
Procuradora 371 Judicial I Penal

De: Angela Viviana Bohórquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 12:28 p. m.

Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMITE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR NI 37136 JUZ 21

AI 850 niega sustitución prisión domiciliaria Art. 38 G a DAVID ALEXANDER SUAREZ VARGAS. NO INTERPONGO RECURSO.
BuenastardesRECURSO.

Me permito remitir para tramite de notificación:

A.I. 845 niega sustitución prisión domiciliaria Art. 38 G a OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ. **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**

- AI 0845

• AI 0850

- AI 552

• AI 284 MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA

• AI 283 371 Judicial I Penal

Cordialmente,

Angela Bohórquez

Escribiente Sec 01 Bohórquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 12:28 p. m.

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra quien a partir del 29-07-2020 asume como Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Angela Viviana Bohórquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de marzo de 2020 4:46 p. m.

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR NI 37136 JUZ 21

- AI 0850

2

- AI 552

- AI 284

- AI 283

Cordialmente,

Angela Bohórquez

Escribiente Sec 01

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra quien a partir del 29-07-2020 asume como Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

Buen día:

Me permito remitir

- AI CONCEDE PERMISO DE 72
- AUTO INTERLOCUTORIO REDENCIÓN DE PENA

Cordialmente

Angela Bohorquez SEC 1

Escribiente

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Buen día

Me permito remitir

- AI CONCEDE PERMISO DE 72
- AUTO INTERLOCUTORIO REDENCIÓN DE PENA

Cordialmente

Angela Bohorquez SEC 1

Escribiente

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 4:42 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.
Datos adjuntos: SOLICITUD ACLARACION AI 283 OBER NARCISO SUAREZ.pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO AI 284 201681287.pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO AI 0845 201681287.pdf



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:40

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Buenas tardes. Cordial saludo.

Adjunto remito sustentación de recursos interpuestos y solicitud de aclaración.

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA

Procuradora 371 Judicial I Penal

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:40

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Buenas tardes. Cordial saludo.

Adjunto remito sustentación de recursos interpuestos y solicitud de aclaración.

Cordialmente,

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA